

CONTRATO DE TRANSACCION
(Lesiones Personales y perjuicios materiales en accidente de tránsito) **Stro 15071141200173**

Entre los suscritos: Por una parte **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. representada en este acto por la señor **WILMER PEREZ EGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **94.312.156** obrando en calidad de apoderado general de la referida sociedad y los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA**, **LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA**, **MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCES MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCES** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA**, **MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES**, **ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, plenamente facultados para conciliar y transigir, hemos acordado en celebrar un contrato de transacción que consta en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El acuerdo transaccional aquí descrito cumple con todos los requisitos establecidos en el título XXXIX del Código Civil, así:

1. Las partes tienen la capacidad de disposición de los objetos comprendidos en la transacción.
2. La transacción se hace sobre derechos propios y existentes.
3. La transacción se efectúa de manera libre y espontánea y existen entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transar sus diferencias, respecto a la indemnización solicitada por los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA**, **LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA**, **MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCES MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCES** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA** en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA**, **MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno,

ANA DE JESUS POTES, ABELARDO CORREA en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, por el delito de lesiones personales en Accidente de Tránsito, ocurrido el día **08 de Marzo de 2020** con el vehículo asegurado de placas **VCR-865** conducido por el señor **GUILLERMO ADOLFO VELEZ PAMPLONA**

4. La transacción versa sobre la totalidad de Las pretensiones solicitadas por los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA, LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA**, **MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCES MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCES** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA, MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES, ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes por los perjuicios materiales y lesiones personales. La transacción por su naturaleza, es un contrato consensual perfeccionado por el solo consentimiento de las partes, el cual consta en el presente escrito.

SEGUNDA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expidió la póliza de automóviles Número _____ en la cual figura como asegurado y tomador **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO GIT MASIVO S.A** Amparando el vehículo de placas **VCR-865**

TERCERA: El pasado de **08 de Marzo de 2020** El conductor del vehículo asegurado al llegar la intersección realizar giro a la izquierda sobre la Vía Cali-Puerto Tejada para ingresar al Corregimiento el Hormiguero, en ese momento se produce una colisión frontal con un motociclista que transitaba sobre la vía sentido Puerto Tejada Cali, quien fallece en el punto del impacto; el operador resulta lesionado con esquinillas de vidrio por lo que es trasladado a la Clínica Valle del Lili, vehículo de placas **VCR-865** conducido por el señor **GUILLERMO ADOLFO VELEZ PAMPLONA** en circunstancias de tiempo modo y lugar establecidas en el informe policial de accidente de tránsito.

CUARTA: ANTECEDENTES JUDICIALES. Como consecuencia de aquellos sucesos, tanto el señor Carlos Alberto Escobar Mejia como su núcleo familiar presentaron demanda con medio de control reparación directa cuyo conocimiento le corresponde al Juzgado 20 Administrativo de Oralidad Cali bajo la radicación **6001333302020200023100**.

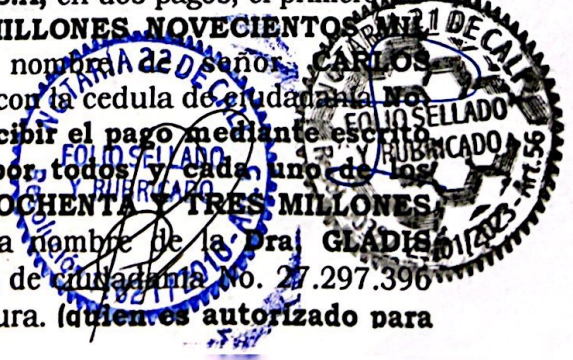
QUINTA: Con ocasión del referido siniestro, los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA, LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA, MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA** en calidad de Hermann



CARMENZA MEJIA, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCÉS MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCÉS** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA**, **MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES**, **ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, presentaron reclamación ante la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** por los perjuicios materiales y las lesiones personales.

SEXTA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., una vez revisados los documentos relativos al siniestro y los antecedentes del mismo y con el fin de precaver un eventual litigio, las partes acuerdan transigir sus diferencias mediante la siguiente forma:

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se compromete a cancelar a los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA**, **LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA**, **MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCÉS MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCÉS** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA**, **MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES**, **ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$277.000.000,00)** Como indemnización integral por Perjuicios materiales e inmateriales y daños morales sufridos a causa del mencionado accidente de tránsito. La suma anteriormente mencionada por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$277.000.000,00)** se girara por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en dos pagos, el primero por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS PESOS MCTE \$193.900.000,00**, a nombre del señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.412.521** (quien es autorizado para recibir el pago mediante escrito el cual se adjunta a este contrato, por todos y cada uno de los reclamantes). Y el segundo por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES, CIEN MIL PESOS MCTE \$83.100.000** a nombre de la Dra. **GLADIS PABON ERASO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.297.396** con T.P No. **123.238** del C.S de la Judicatura. (quien es autorizado para





recibir el pago mediante escrito el cual se adjunta a este contrato, por todos y cada uno de los reclamantes).

SEPTIMA: El presente contrato de transacción tiene por objeto solucionar de forma definitiva cualquier diferencia o reclamo relacionado directa o indirectamente con el evento citado en la cláusula TERCERA del presente contrato y evitar futuras reclamaciones, diferencias o litigios entre las partes, que de manera directa o indirecta puedan estar relacionadas con el mismo. Para tal efecto, las partes han decidido, de manera libre y voluntaria, transigir todas las diferencias que han surgido o que puedan llegar a surgir entre ellas, derivadas de los hechos narrados en los antecedentes de este contrato, en una suma única, total y definitiva de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$277.000.000,00)** por lo que, en virtud de este convenio particular, se indemniza los lesionados, la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales, patrimoniales y extra patrimoniales, derivados de dicho accidente independientemente de la denominación que adopten, tales como daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales, daño a la vida de relación, alteración de las condiciones de vida, etc.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.412.521** y la Dra. **GLADIS PABON ERASO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.297.396** con T.P No. **123.238** del C.S de la Judicatura. (quienes están autorizado para recibir el pago mediante escrito el cual se adjunta a este contrato), se obligan a aportar los siguientes documentos requeridos por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, para formalizar el trámite del pago:

- 1.- El presente Contrato de Transacción debidamente firmado y autenticado por las partes (víctima) en una (2) copia.
- 2.- Desistimiento firmado y autenticado por el lesionado (2 copia)
- 3.- Formulario de Conocimiento del Cliente debidamente diligenciado y firmado (1 copia) por cada una de los interesados.
- 4.- Copia de la cedula legible y ampliada al 150%. (1 copia)
- 5.- Fotocopia de declaración de renta y/o carta de no declarante para los interesados

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$277.000.000, 00)** se girara por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en dos pagos; el primero a nombre del señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.412.521** por valor de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE \$193.900.000,00**, a la cuenta de ahorros No. **48841584559** del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y el segundo a nombre la Dra. **GLADIS PABON ERASO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **27.297.396** por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE \$83.100.000** A la cuenta de ahorros No. **24042492647** del **BANCO CAJA SOCIAL** dentro de los Treinta (30) días posteriores a la presentación de los documentos enunciados en parágrafo primero.

PARÁGRAFO TERCERO. - La recepción completa y adecuada de los documentos referidos en el parágrafo primero, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**



OCTAVA- Con el pago de la suma de dinero referida quedan satisfechos todos los pagos, reclamaciones, indemnizaciones y contraprestaciones, de naturaleza civil o de cualquier otro carácter, y cualquier rubro al que pudiera tener derecho los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA, LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA, MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCES MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCES** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA, MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES, ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, como consecuencia directa o indirecta del evento antes citado. Así, la indemnización comprende todos los perjuicios presentes, pasados y futuros, de carácter patrimonial y extra patrimonial, contractuales y extracontractuales, hereditarios y personales, Incluidos los perjuicios latentes, que hayan sufrido, hubiese podido sufrir o sufran, como consecuencia del accidente citado. Por tanto, con el pago de esta suma de dinero queda definitivamente extinguida cualquier obligación indemnizatoria por todos los perjuicios materiales y lesiones personales que hubiere existido, existiere o pudiere llegar a existir, derivada de los hechos narrados en la cláusula tercera del presente contrato, igualmente, LAS PARTES reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ellas, en especial el proceso administrativo reparación directa que surte su trámite en el Juzgado 20 Administrativo de Oralidad Cali bajo la radicación 6001333302020200023100 y también frente a las acciones que puedan comenzarse por los mismos hechos.

NOVENA: En virtud de la transacción que consta en el presente escrito los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA, LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA, MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCES MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCES** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA, MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES, ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, declara a **PAZ Y SALVO** por cualquier concepto derivado del aludido siniestro (Daños materiales, Daños Morales - Daño emergente - Lucro Cesante y demás perjuicios) a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a los señores **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A** propietario del vehículo de placas **VCR-865** y al señor **GUILLERMO ADOLFO VELEZ PAMPLONA** en calidad de conductor del vehículo de placas **VCR-865**, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación, **DESISTIENDO** de toda acción

presente o futura, de carácter civil, penal o de cualquier otro tipo en contra de las personas jurídicas y naturales mencionadas, Pudiéndose hacer valer el presente documento y haciendo tránsito a cosa juzgada el asunto aquí transado.

DECIMA: Los aquí firmantes declaran bajo juramento que no existen más personas que tengan igual o mejor derecho a la indemnización materia de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a existir y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a los señores **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A** propietario del vehículo de placas **VCR-865** y al señor **GUILLERMO ADOLFO VELEZ PAMPLONA** en calidad de conductor del vehículo de placas **VCR-865**, se vieren demandados, ya sea judicial o extrajudicialmente, por los hechos descritos en la cláusula tercera, los señores **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA**, **LIGIA YOLANDA CORREA POPES** en calidad de Padres del occiso **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA**, **MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA**, en calidad de Hermano, **CARMENZA MEJIA**, propio nombre y en representación de su hijo **LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA** en calidad de tía paterna y primo del occiso, **SANDRA PATRICIA GARCES MEJIA**, en su propio nombre y en representación de su Hija **LAURA MULATO GARCES** en calidad de tía paterna y prima del occiso, **MARTHA LUCIA CORREA POTES**, en su propio nombre y en representación de su hijo **DAVID VARELA CORREA**, en calidad de tía materna y primo del occiso, **LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA**, **MARYURI MOSQUERA MEJIA** en calidad de primas paternas, **NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA**, en calidad de tía paterna, **EVER ARMANDO CORREA GALAN**, en calidad de tío paterno, **ANA DE JESUS POTES**, **ABELARDO CORREA** en calidad de Abuelos Maternos, **ROSA ELENA MEJIACARABALI**, calidad de Abuela paterna de **JEAN PIERRE ESCOBAR CORREA (Q.E.P.D)** en calidad de víctimas y reclamantes, se compromete a reintegrar la suma recibida, constituyéndose el presente documento en título ejecutivo para tales efectos, toda vez que queda entendido que esta es la única indemnización a cargo de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a los señores **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A** propietario del vehículo de placas **VCR-865** y al señor **GUILLERMO ADOLFO VELEZ PAMPLONA**.

DECIMA PRIMERA. - Las partes se declaran mutua, definitiva y recíprocamente a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos que se consagran en la cláusula Tercera del presente contrato de transacción, y le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia, de conformidad con el Artículo 2483 del Código Civil.

Las partes igualmente se comprometen a presentarse ante cualquier autoridad judicial que los requiera con el fin de ratificar la presente transacción.

En constancia se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Santiago de Cali a los **CUATRO (04) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**.

LA ASEGURADORA
WILMER PEREZ EGAS CC. No. 94.312.156
Apoderado General
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.




CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA
C.C 94.412.521
PADRE

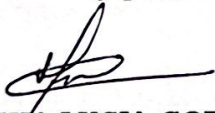



LIGIA YOLANDA CORREA POTES
C.C 31.530.721
MADRE


MANUEL ALEJANDRO ESCOBAR CORREA
C.C 1.107.079.514
Hermano

Carmenza Mejia
CARMENZA MEJIA
C.C 29.111.006
En nombre y en representación de su hijo
LUIS ÁNGEL BARONA MEJIA
Tía paterna y primo

Sandra Patricia Garcés
SANDRA PATRICIA GARCÉS MEJIA
C.C 38.562.981
En nombre Propio y en representación de su Hija
LAURA MULATO GARCÉS
Tía paterna y prima


MARTHA LUCIA CORREA POTES
C.C 31.535.030
En nombre propio y en representación de su hijo
DAVID VARELA CORREA
Tía materna y primo

Luz Estela Mosquera Mejia
LUZ ESTELA MOSQUERA MEJIA
C.C 38.464.395
Tía paterna


MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA
C.C 1.005.898.339
Prima paterna



MARYURI MOSQUERA MEJIA
C.C 1.112.494.113
Prima paterna

MARY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA
C.C 38.665.997
Tia paterna

EVER ARMANDO CORREA GALAN
C.C 6.333.959
Tio paterno

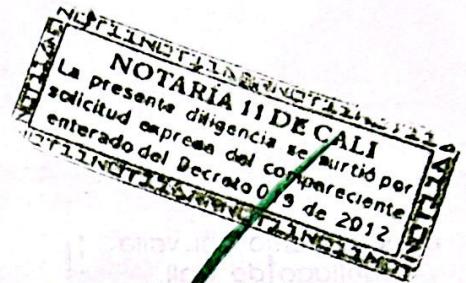
ANA DE JESUS POTES
C.C 38.959.552
Abuela materna

ABELARDO CORREA
C.C 14.449.641
Abuelo paterno

ROSA ELENA MEJIACARABALI
C.C 31.875.836
Abuela paterna

GLADIS PABON ERASO
C.C 27.297.396
T.P No. 123.238
Apoderado

Stro 150711412001732



República de Colombia
NOTARIA ONCE DE CALI
BIOMETRIA
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante el Despacho de la Notaria Once del Circuito de Cali, compareció:

CORREA POTES MARTHA LUCIA
quien exhibió C.C. 31535030

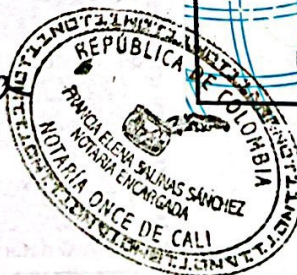
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cargando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaonline.com para verificar este documento.

Cali, 2023-09-15 10:34:48

Cod. Jry18
10868-753ac1e7

El compareciente

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 11 (N) DEL CIRCULO DE CALI



Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-09-07 08:17:58

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

POTES ANA DE JESUS

quien se identificó con C.C. 38958552 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. Imp0s



5333-bb3514e1

x *Ana de Jesus Potes*
El Compareciente

CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
NOTARIA (E) 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Claudia Lorena Cardona Echeverry
Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada



Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-09-08 15:13:40

Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

MOSQUERA MEJIA LUZ ESTELLA

quien se identificó con C.C. 38464395 y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. jo36u



5328-bea3909f

x *Luz Estella Mosquera Mejia*
El Compareciente

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernandez
Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:

MOSQUERA MEJIA NURY ALEJANDRA

quien exhibió C.C. 38665997 de y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

yj77nmugugm6g6y

CALI 07/09/2023 a las 1:31:18 p.m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

9XW8545P69OL5KU0



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente
Previo advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Nury Alejandra Mosquera Mejia
NURY ALEJANDRA MOSQUERA MEJIA
NOTARIA NOVENA DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA: NOTARIADO DE CALI
Código de Verificación de Documento
Folio Adicional Rubricado
Resolución 1162 de Dic. 22/2010
A 5 de Agosto de 2011 de la
Superintendencia del Notariado de Colombia

Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Cali, 2023-09-11 08:43:53
Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:
CORREA ABELARDO
quien se identificó con C.C. 14449641
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
El Compareciente



Cod. jon2k

5360-3132

Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970
Cali, 2023-09-11 08:44:22
Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:
CORREA POTES LIGIA YOLANDA
quien se identificó con C.C. 31530721
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
El Compareciente



Cod. jonfo

5380-7a41f16d

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI
República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado

Notaria 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970
Cali, 2023-09-15 08:12:55
Ante la Notaria 21 del Circulo de Cali, compareció:
MEJIA CARMENZA
quien se identificó con C.C. 29111006
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
El Compareciente



Cod. lraq1

5326-02d5b1eb

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna

Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado

NOTARIA 22 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 1162/2010 Art. 68

NOTARIA 21 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
Resolución 1162/2010 Art. 68

NOTARIA 11
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO

Notaría 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-09-18 08:39:01
Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

ESCOBAR CORREA MANUEL ALEJANDRO
quien se identificó con C.C. 1107079514
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


El Compareciente

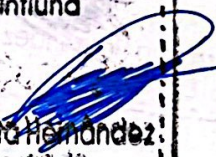

Cod. Jswok

6818-607e7bbc

ROBINSON MOSQUERA HERNANDEZ
NOTARIO (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna


Robinson Mosquera Hernandez
Notario Encargado

Notaría 21 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 2012 Art 68 Decreto-Ley 960 1970

Cali, 2023-09-19 15:10:24
Ante la Notaría 21 del Circulo de Cali, compareció:

CORREA GALAN EVER ARMANDO
quien se identificó con C.C. 6333959
y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


El Compareciente


Cod. Ju9dm

6818-5da4ccbb


CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY
NOTARIA (E) 21 DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna


Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PÚBLICA
CÓDIGO DE NOTARÍA
Resolución 1171 de 2015
Artículo 1 de la Ley 1447 de 2014
Superintendencia de Notariado y Registro



COD 18790

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1005898339 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



18790-1

321acbea48

12/09/2023 12:34:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



[Firma autógrafa]



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notaria (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 321acbea48, 12/09/2023 12:34:54





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 30469

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Jamundí, compareció: CARLOS ALBERTO ESCOBAR MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0094412521 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



30469-1

d76062802e

12/09/2023 07:46:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA ELENA MEJIA CARABALI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031875836 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rosaelena Mejia



30469-2

6f85bffd55

12/09/2023 07:46:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARYURI MOSQUERA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112494113 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maryuri Mosquera Mejia



30469-3

3d8a4c84c5

12/09/2023 07:46:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO que contiene la siguiente información CONFIRMAO DE TRANSACCION.



[Handwritten signature]



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notaria Única del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0760628122 12/09/2023 07:47:40



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19346

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: SANDRA PATRICIA GARCÉS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0038562981 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



19346-1

Sandra Patricia Garcés

a2e4c2dd04

----- Firma autógrafa -----

18/09/2023 09:29:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notaria (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

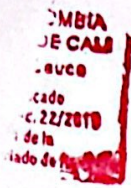
Número Único de Transacción: a2e4c2dd04, 18/09/2023 09:29:47





NOTARIA NOVENA del círculo de Cali

Carrera 5ª No. 12 - 80 PBX: 8844273 Fax: 8896522
MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA



POR FALTA DE ESPACIO PARA ESTAMPAR SELLOS PERTINENTES, SE ADICIONA ESTA HOJA PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO.
DEBE TENER SELLO DE UNION DE PÁGINAS EN SUS HOJAS.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

PABON ERASO GLADIS

quien exhibió C.C. 27297396 de La Union
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

sesvewvds11vs1sw

CALI 20/09/2023 a las 9:52:39 a. m.

EMR



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

RRQPKX1Z3QLOB6QD



FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

